



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral No. 10
Demandante	Patricia López González.
Demandado	Porvenir S.A y Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00190- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Providencia	Sentencia No. 181 de 2022
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo obligación de hacer y de pago por costas e intereses.
Decisión	Libra Mandamiento.

Mediante demanda radicada en el Despacho, PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo contra la Administradora de fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación relacionada con la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” de todos los aportes que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y mandamiento ejecutivo contra COLPENSIONES para que acepte el regreso de la demandante al régimen de prima media y reciba los aportes que le sean trasladados.

Asimismo, solicitó mandamiento de pago contra el fondo privado de pensiones, por concepto de las costas procesales a las que fue condenado y el embargo de dineros depositados las cuentas corrientes y de ahorros que posee la demandada en Bancolombia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado el día 5 de noviembre de 2019, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado del régimen pensional que el actora PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ hizo del régimen de prima media al de ahorro individual, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la

demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, lo cual debería efectuar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia. Además se ordenó a esta última entidad que permita el traslado de la demandante del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación definida, conservando los beneficios que tenía al momento de su traslado de régimen.

Esa providencia, después de haber sido apelada, fue confirmada en su integridad por la Sala Cuarta de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 3 de marzo de 2021.

Así mismo en primera instancia se condenó a la accionada PORVENIR SÁ al pago de las costas procesales, la cual, de acuerdo al documento de folio 232 y vto, ascendió a la suma de \$828.116, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 7 de julio de 2021.

La parte ejecutante solicitó fuese librado el mandamiento ejecutivo y de pago con el fin de obtener de las entidades demandadas el cumplimiento y pago de las obligaciones antes referidas y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, debidamente ejecutoriadas, concretamente las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas, de las cuales se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de las demandadas. Y en esas condiciones prestan mérito ejecutivo, siendo procedente entonces acoger el mandamiento ejecutivo, el cual se libraré en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A por la obligación de trasladar a COLPENSIONES todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante en los términos ordenados, y mandamiento de pago por las costas procesales a las que fue condenada la accionada ya que, a la fecha no ha sido acreditado el cumplimiento de ninguna de esas obligaciones.

No será procedente acoger la orden ejecutiva en contra de COLPENSIONES, toda vez que, por tratarse de una obligación condicional, es decir que su cumplimiento depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro como lo es el traslado de los aportes respectivos por parte de PORVENIR S.A, lo cual al parecer no ha sucedido,

Y como quiera que, es deber de las partes denunciar qué bienes de la parte accionada, son los que pretende afectar con las medidas cautelares, previo a resolver sobre el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de PORVENIR S.A en Bancolombia S.A, requiere a la parte actora para que indique el número y tipo de la cuenta Bancaria respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1).- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con la C.C 42.064.401, tales como cotizaciones, sumas adicionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

2).- Librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, le pague a la demandante PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con la C.C 42.064.401, las siguientes sumas de dinero:

a).- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso a favor de la ejecutante, en primera instancia.

b).- Los intereses moratorios sobre la obligación descrita en el literal anterior, los cuales se liquidarán a la tasa legal desde que la misma se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de esta.

3).- NEGAR EL MANDAMIENTO ejecutivo en contra de COLPENSIONES por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

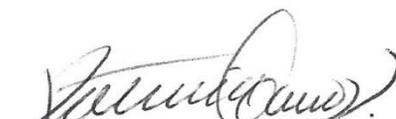
5).- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares pretendidas, requiere a la parte ejecutante para que haga al Despacho las indicaciones respectivas.

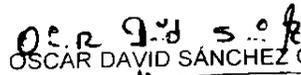
6).- Sobre COSTAS se resolverá en la oportunidad legal.

7).- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A en forma PERSONAL, Advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

6).- El Abogado JORGE ALONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional N° 106.739 del C. S de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 29 de mayo de 2018 (fl 56 vto), continúa actuando como apoderado judicial del ahora ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 72 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 06 DE JUNIO DE 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario